



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 199-2021-CO-UNDAR

Huánuco, 14 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 003-2021-CEBA/DAJ (e) de fecha de recepción 30 de noviembre de 2021, del director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 189 -2021/UNDAR-CO-DGA/URH de fecha de recepción 28 de noviembre de 2021, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el Acta de Sesión Ordinaria N° 020-2021-CO-UNDAR, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, con Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con adecuación a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el primer y segundo párrafos del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry, Presidente y la Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, Vicepresidenta Académica. Con Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (Undar);

Que, Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2021-CO-UNDAR, de fecha 26 de marzo de 2021, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;



Que, con Informe N° 189 -2021/UNDAR-CO-DGA/URH de fecha de recepción 28 de noviembre de 2021, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, el cual establece que es responsabilidad de su unidad: *“Elaborar un informe en el que se comunica que se aplicará el inciso q) del artículo 85 de la ley N° 30057, referente a las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del SCI”*, ante ello su despacho con Informe N° 078 -2021/UNDAR-CO-DGA/URH, de fecha 21/06/2021 esta unidad realizó el Informe sobre propuesta de modificar el Artículo 59 del RIS, y que se incluya un inciso g). Otras faltas de carácter disciplinario, según lo establecido en el Artículo 85, de la ley 30057, dicho informe fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 43 -2020-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 11/08/2021, la asesora jurídica opina que, resulta incompatible incorporar el inciso g) en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y que pone en consideración que la unidad de Recursos Humanos, realice la modificación de todo el artículo 59 del RIS de la Undar, en el sentido de consignar las faltas de carácter disciplinario contempladas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, por lo que, ante la opinión legal solicita la modificación del artículo 59 del RIS;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 199-2021-CO-UNDA

El Informe Legal N° 003-2021-CEBA/DAJ (e) de fecha de recepción 30 de noviembre de 2021, del director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la modificación del artículo 59 Reglamento Interno de Servidores de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme a la propuesta del jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, visto el Acta de Sesión Ordinaria N° 020-2021-CO-UNDA, de fecha 14 de diciembre de 2021, que da cuenta que la Comisión Organizadora en pleno sesionó mediante videoconferencia y acordó por unanimidad: aprobar la modificación del artículo 59 Reglamento Interno de Servidores de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, de conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR la modificación del artículo 59 Reglamento Interno de Servidores de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al detalle del anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Presidente de la Comisión, Vicepresidencia de Investigación, Vicepresidencia Académica y demás órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDA



Abg. Carlos Erik Baumann Apac
Secretario General
UNDA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 199-2021-CO-UNDA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES DE LA UNDA

Artículo 59 Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
- k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
- l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
- m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- o) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
- p) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
- q) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
- r) Las demás que señale la ley.